



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial  
de EconomíaDirección General de  
Política de Promoción de  
la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN  
DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 27 de diciembre de 2024

**OFICIO N° 202-2024-EF/68.02**

Señor

**JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ**

Director Ejecutivo

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN

Av. Enrique Canaval Moreyra 150, San Isidro, Lima

Presente.-

Asunto: Consulta sobre la oportunidad en la que las IPC de competencia de Gobiernos Locales o Regionales deben acreditar el cumplimiento de lo indicado en el artículo 104 del Reglamento del Decreto Legislativo 1362

Referencia: Oficio N° 104-2023/PROINVERSIÓN/DE (HR N° 077819-2023)



MEF

GUERRERO ACEVEDO  
Monica Del Pilar FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 27/12/2024 16:26:12  
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual PROINVERSION realizó una consulta sobre *"los alcances e interpretación del artículo 104 del Reglamento del Decreto Legislativo 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y regulaciones precedentes previstas en el marco normativo de las Asociaciones Público-Privadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF"*.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 569-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, que la suscrita hace suyo en toda su extensión, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MORALES LOAIZA María  
Susana FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 27/12/2024 16:49:32  
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente  
**MARIA SUSANA MORALES LOAIZA**  
Directora  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27289, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN**  
**DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
 CONMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

**INFORME N° 569-2024-EF/68.02**

A : Señora  
**MARÍA SUSANA MORALES LOAIZA**  
 Directora  
 Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta sobre la oportunidad en la que las IPC de competencia de Gobiernos Locales o Regionales deben acreditar el cumplimiento de lo indicado en el artículo 104 del Reglamento del Decreto Legislativo 1362

Referencia : Oficio N° 104-2023/PROINVERSIÓN/DE (HR N° 077819-2023)

Fecha : Lima, 27 de diciembre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

**I. ANTECEDENTES**

1.1 Mediante el documento de la referencia, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION- realizó una consulta sobre “los alcances e interpretación del artículo 104 del Reglamento del Decreto Legislativo 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y regulaciones precedentes previstas en el marco normativo de las Asociaciones Público-Privadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF”, para lo cual adjunto el Informe Técnico legal N° 03-2023/DPP/SSP.

**II. ANÁLISIS**

**A. Sobre la competencia de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada**

2.1 Conforme al artículo 236 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MEF<sup>1</sup>, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) es el órgano de línea que interviene principalmente como: (i) ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP); (ii) como encargado de emitir opinión sobre los proyectos de Asociaciones Público Privadas (APP), de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente, así como encargado de establecer lineamientos y formatos, de realizar el seguimiento de todas las fases de los

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

proyectos y emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de los proyectos de Obras por Impuestos; y, (iii) emitir guías metodológicas para el adecuado funcionamiento de los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos.

- 2.2 Adicionalmente, el literal d) del artículo 240 del ROF del MEF añade que la Dirección de Política de Inversión Privada tiene como función emitir opinión técnica, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y aplicación de la normativa de APP y Proyectos en Activos (PA), de conformidad con la normativa vigente, en relación con los temas de competencia de la DGPPIP.
- **Sobre la función interpretativa de la DGPPIP**
- 2.3 El inciso 2 del numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362 señala que la DGPPIP es competente para emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación de las normas del SNPIP.
- 2.4 De igual forma, el inciso 4 del numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos<sup>2</sup> (Reglamento), establece que la DGPPIP, como ente rector del SNPIP, tiene —entre otras— la competencia de emitir opinión, exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA; siendo que dicha disposición no limita la potestad interpretativa de los órganos jurisdiccionales ni del Congreso de la República.
- 2.5 En línea con ello, según los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público - Privadas y Proyectos en Activos<sup>3</sup>, las consultas formuladas a la DGPPIP en materia técnico - normativa deben cumplir los siguientes criterios generales:
- a) Estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA y, en ese sentido, referirse a asuntos generales, sin hacer alusión a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos.
  - b) Adjuntar los respectivos informes técnico y legal de las áreas competentes, en los que se indique la duda interpretativa o el alcance respecto de un determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y PA, respecto

<sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

<sup>3</sup> Aprobados mediante Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.

- 2.6 Asimismo, corresponde precisar que **las opiniones que se emitan en ejercicio de la función interpretativa de la DGPPIP de ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP**, lo cual corresponde a las entidades públicas titulares de los proyectos, dado que ello excedería las funciones de la DGPPIP; así como tampoco revisan, convalidan, promueven o sustentan las opiniones, interpretaciones o decisiones de las partes respecto de los términos contractuales que rigen los proyectos a su cargo.
- 2.7 Además, las opiniones que se emitan al amparo de la función interpretativa de la DGPPIP no determinan responsabilidades ni pueden asimilarse con las "opiniones o informe previos" a los que se refieren los artículos 36, 37, 39, 40, 41 y 55 del Decreto Legislativo N° 1362<sup>4</sup>. Éstas tampoco resuelven conflictos de competencia entre dos o más entidades de la Administración Pública ni revisan actos administrativos o jurisdiccionales.

**B. Sobre la consulta formulada por PROINVERSION**

a) Consulta planteada por PROINVERSION

- 2.8 A través del documento de la referencia, PROINVERSION formuló la siguiente consulta:

*"Determinar la oportunidad de cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo 104 del Reglamento a fin que una APP originada como IPC, de competencia de un Gobierno Subnacional, dé inicio formal a la Fase de Formulación a cargo de PROINVERSIÓN, en su rol de organismo promotor de la inversión privada ("OPIP")."*

<sup>4</sup> Conforme a los artículos 36, 37, 39, 40, 41 y 55 del Decreto Legislativo N° 1362, el MEF emite opinión, en el marco de sus competencias, sobre:

- i) El Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas;
- ii) El Informe de Evaluación, elaborado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada respectivo;
- iii) La Versión Inicial de Contrato de APP, en la fase de Estructuración;
- iv) La Versión Final de contrato de APP, en la fase de Transacción;
- v) La constitución de fideicomisos derivados de los contratos de APP cofinanciadas; y,
- vi) Las modificaciones contractuales a los contratos de APP, que involucren materias de competencia de este Ministerio.

Cabe señalar que, según el inciso 2 del numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, las competencias de la DGPPIP como ente rector del SNPIP no comprenden la emisión de las opiniones a cargo del MEF mencionadas anteriormente. Dichas opiniones son formuladas a través de las unidades orgánicas del MEF, incluyendo a la DGPPIP, en el marco de sus respectivas competencias legales.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

*Por las consideraciones que se expondrán a continuación, PROINVERSIÓN considera que los requisitos establecidos en el artículo 104 del Reglamento, correspondientes a (i) los montos que estén dispuestos a comprometer y (ii) el sustento de Capacidad Presupuestal para desarrollar la IPC por parte de los Gobiernos Subnacionales, deben contar con la opinión previa del MEF de manera anterior al inicio formal de la fase de Formulación a cargo de PROINVERSIÓN, en su condición de OPIP competente."*

- b) Posición de PROINVERSION a su consulta
- 2.9 De acuerdo con PROINVERSION, en el caso de proyectos originados como IP en general, el IMIAPP podría ser tratado por la EPTP, inclusive, durante la fase de Formulación de las APP, considerando que este no es un hito con el que deba cumplirse necesariamente dentro de la fase de Planeamiento y Programación de las IP. En línea con ello, la revisión formal de este hito (inclusión del proyecto originado como IP en el IMIAPP) se encuentra a cargo del OPIP, de manera previa a la incorporación formal del proyecto al proceso de promoción de la inversión privada, lo cual ocurre en la etapa final de la fase de Formulación de las APP.
- 2.10 Sin perjuicio de ello, para que PROINVERSIÓN realice las actividades que se encuentran a su cargo, como OPIP competente por asignación normativa respecto a las IPC de competencia de Gobiernos Regionales o Locales, dicha entidad considera que se requiere, de manera previa al inicio formal de la fase de Formulación, que los referidos Gobiernos Subnacionales cuenten con la opinión previa del MEF, respecto a los aspectos indicados en el numeral 104.2 del Reglamento, que se precisan a continuación:
- Los montos que estén dispuestos a comprometer.
  - El sustento de Capacidad Presupuestal para desarrollar la IPC.
- 2.11 De acuerdo con ello, mínimamente, el compromiso de recursos y la capacidad presupuestal de los Gobiernos Subnacionales para desarrollar proyectos de APP originados como IPC, deben contar con la opinión previa del MEF. Todo ello, con la finalidad de poder dar inicio formal y continuar con la evaluación del proyecto en la fase de Formulación de las APP.
- 2.12 En ese sentido, según PROINVERSION, la oportunidad en la que los dos aspectos indicados en el numeral 104.2, artículo 104, del Reglamento deben ser acreditados por los Gobiernos Subnacionales debería ser con el otorgamiento de la opinión de relevancia por parte de la EPTP competente; toda vez que este es un hito vinculante para que PROINVERSIÓN pueda continuar con la evaluación de los proyectos en la fase de Formulación, conforme a lo dispuesto en numeral 79.8, artículo 79 del Reglamento.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

**C. Análisis y pronunciamiento de la DGPIP**

**Sobre el desarrollo de proyectos de inversión mediante la modalidad de Asociación Público – Privada. Sobre el marco normativo aplicable**

- 2.13 De conformidad con el artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1362, las iniciativas privadas constituyen un mecanismo por el cual, las personas jurídicas del sector privado, nacionales o extranjeras, los consorcios de estas últimas, o los consorcios de personas naturales con personas jurídicas del sector privado, nacionales o extranjeras, presentan iniciativas para el desarrollo de proyectos bajo la modalidad de APP. Asimismo, las iniciativas privadas tienen el carácter de peticiones de gracia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>5</sup>, en lo que sea pertinente, por lo que el derecho del proponente se agota con la presentación de la iniciativa privada ante el Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP), sin posibilidad de cuestionamiento o impugnación del pronunciamiento en sede administrativa o judicial.
- 2.14 A diferencia de las iniciativas privadas autofinanciadas, las cuales se pueden presentar en cualquier momento del año, el párrafo 46.3 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1362 establece que la presentación de IPC para proyectos a ser financiados por los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, se presentan anualmente ante PROINVERSION, dentro del plazo establecido en el Reglamento. Esta regulación obedece a la finalidad de incentivar que las propuestas del sector privado para ejecutar proyectos cofinanciados se encuentren alineados con las necesidades y planes de los sectores, teniendo en cuenta su capacidad presupuestal.
- 2.15 Al respecto, sobre el plazo y oportunidad para la presentación de las IPC, de conformidad con el párrafo 104.3 del artículo 104 del Reglamento, el plazo y oportunidad para realizar la presentación de IPC es durante los primeros noventa (90) días calendario de cada año.
- 2.16 Para lo cual, previamente, los Gobiernos Regionales y Locales deben publicar las necesidades de intervención en infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a infraestructura pública o servicios públicos, investigación aplicada y/o innovación tecnológica, así como su capacidad presupuestal máxima para asumir dichos compromisos, la cual es comunicada previamente por el MEF, de conformidad con el párrafo 46.4 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1362
- 2.17 En tal sentido, para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, los Gobiernos Subnacionales deben solicitar al MEF su opinión sobre su capacidad

<sup>5</sup> Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

presupuestal máxima con la que cuentan para asumir los compromisos generados por las IPC. Para ello, de acuerdo con el párrafo 104.2 del artículo 104 del Reglamento, cada Gobierno Regional y Gobierno Local debe presentar para evaluación del MEF los montos que estén dispuestos a comprometer y el sustento de Capacidad Presupuestal para desarrollar IPC, los cuales deben ser consistentes con las normas emitidas por la Dirección General de Presupuesto Público. Por lo que, como resultado de la evaluación de dicha información, el MEF comunica al Gobierno Local o Gobierno Regional solicitante su capacidad presupuestal máxima.

- 2.18 Una vez que se cuente con la opinión del MEF sobre el sustento de la Capacidad presupuestal, de acuerdo con el párrafo 104.1 del artículo 104 del Reglamento, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben incluir en su IMIAPP, las necesidades de intervención en infraestructura pública y servicios públicos, servicios vinculados a infraestructura pública y servicios públicos, investigación aplicada y/o innovación tecnológica de competencia de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a ser desarrolladas mediante el mecanismo de IPC, así como la Capacidad Presupuestal para asumir dichos compromisos.
- 2.19 El requisito establecido en el párrafo 104.2 del artículo 104 del Reglamento se justifica en la necesidad de consistencia que debe existir, a nivel presupuestal, entre la capacidad presupuestal de los Gobiernos Regionales o Locales y la capacidad para asumir los compromisos de las IPC a presentarse.
- 2.20 Por lo tanto, se tiene que la opinión del MEF con respecto a la Capacidad presupuestal máxima de un Gobierno Subnacional para asumir los compromisos generados por la presentación de las IPC, se realiza en la fase de Planeamiento y Programación, dentro de los siguientes 10 días hábiles siguientes de recibida la información de los Gobiernos Subnacionales prevista en el artículo 104.2 del Reglamento.
- 2.21 Así, los principales hitos de una IPC en la fase de Planeamiento y Programación son:
- i. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales presentan para la evaluación del MEF los montos que estén dispuestos a comprometer y el sustento de Capacidad Presupuestal para desarrollar IPC, de acuerdo con las disposiciones señaladas en las normas emitidas por la Dirección General de Presupuesto Público.
  - ii. El MEF, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de presentada la información previa en el numeral anterior, emite opinión sobre el sustento de la Capacidad Presupuestal del Gobierno Regional o Local.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

- iii. El Gobierno Regional o Local incluye las necesidades de intervención y la capacidad presupuestal máxima en su IMIAPP.
  - iv. Durante los primeros noventa (90) días calendario de cada año se abre la ventana para presentar IPC.
  - v. Luego, en caso Proinversion determine que cumple con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente, se admite a trámite y se notifica al proponente.
  - vi. La Entidad Pública Titular del Proyecto emite la opinión de relevancia, y se procede a notificar al proponente de dicha decisión.
- 2.22 En base a las consideraciones expuestas en el presente Informe, la evaluación del MEF sobre la capacidad presupuestal máxima de un Gobierno Local o Regional para desarrollar una IPC se da dentro de los primeros pasos de la fase de Planeamiento y Programación, una vez que reciba la información del Gobierno subnacional respectivo.

### **III. CONCLUSIONES**

- 3.1 La evaluación del MEF sobre la capacidad presupuestal máxima de un Gobierno Local o Regional para desarrollar una IPC se da dentro de los primeros pasos de la fase de Planeamiento y Programación, una vez que reciba la información del Gobierno subnacional respectivo.

Es todo cuanto tengo que

Atentamente,



GUERRERO ACEVEDO  
Monica Del Pilar FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 27/12/2024 16:24:33  
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

**MONICA GUERRERO ACEVEDO**

Especialista Legal de Política de Inversión Privada  
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente  
**JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA**

Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

